

## PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

**GGDN-2025-P-0652**

### EL GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, los actos administrativos con sus respectivas Constancias de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área

**FIJACIÓN: 2 DE DICIEMBRE DE 2025**

No	EXPEDIENTE	ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	00484-15	VCT - 2554	30/09/2025	N/A	6/11/2025	TITULO

**ADRIANA MILENA LÓPEZ VÁSQUEZ**  
**COORDINADORA GRUPO DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y NOTIFICACIONES**

Proyectó:  
José Nayib Sánchez Delgado  
GGDN

## VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

### RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 2554 DE 30 SET 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL RELACIONADO CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00484-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

#### **VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022 y 2312 del 05 de septiembre de 2025, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

#### **CONSIDERANDO**

#### **I. ANTECEDENTES**

La **GOBERNACIÓN DE BOYACÁ**, mediante Resolución No. **00851-15 del 12 de mayo de 1998**, otorgó a la señora **MARY SANTA OCAMPO** la Licencia No. **00484-15** para la exploración técnica de un yacimiento de **MATERIALES DE ARRASTRE**, en un área de **95 HECTÁREAS Y 5500 METROS CUADRADOS**, localizada en la jurisdicción del municipio de **GUAYATÁ**, departamento de **BOYACÁ**, por el término de un **año (1) año**, contado a partir del día **26 de mayo de 1998**, fecha de su anotación en Registro Minero.

Mediante Resolución No. **01108 del 01 de marzo de 1999**, expedida por la SECRETARÍA DE MINAS Y ENERGÍA de la GOBERNACIÓN DE BOYACÁ, se declaró perfeccionada la cesión total de derechos y obligaciones que le correspondían a la señora MARY SANTA OCAMPO sobre la Licencia No. **0484-15**, a favor del señor **JOSÉ MOISÉS BARRETO RUBIANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.129.334; el acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 15 de septiembre de 1999.

El **13 de junio de 2000**, la **EMPRESA NACIONAL MINERA LTDA. - MINERCOL** y el señor **JOSÉ MOISÉS BARRETO RUBIANO** suscribieron el Contrato de Concesión No. **00484-15** para la explotación económica de un yacimiento de **MATERIAL DE ARRASTRE**, en un área de **32 hectáreas y 7.875 metros cuadrados**, localizado en jurisdicción de los municipios de **GUAYATÁ** y **GUATEQUE**, departamento de **BOYACÁ**, por un término de **treinta (30) años**, contados a partir del 26 de agosto de 2003, fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. **000114 del 03 de junio de 2008** se autorizó y declaró perfeccionada la cesión total de derechos emanados del Contrato de Concesión No. **00484-15**, efectuada por el señor JOSÉ MOISÉS BARRETO RUBIANO a favor de la señora **MARÍA INÉS ALFONSO DE BARRETO**. El acto administrativo fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 10 de marzo de 2009.

Mediante radicado SGD No. **20211001321592** del 29 de julio de 2021 la titular minera solicitó la rectificación de la información cartográfica existente en el aplicativo visor GEOCORTEX de la plataforma ANNA MINERÍA respecto a la alinderación del Contrato de Concesión No. **00484-15**, indicando: "(...)Una vez trasformadas las coordenadas de alinderación inicialmente aprobadas por la autoridad minera para del contrato de concesión 00484-15, al sistema de coordenadas Magna Sirgas WKID 3116X/Y, e ingresadas al aplicativo de ANNA minería, se logró establecer que la información cartográfica existente en el visor Geocortex de ANNA minería no co-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL REGISTRO MINERO NACIONAL RELACIONADO CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 00484-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

rresponde en forma ni en extensión al polígono otorgado por esa autoridad minera a la señora María Inés Alfonso de Barreto. (...) Por lo anterior y debido a que la Corporación Autónoma Regional de Chivor CORPOCHIVOR dentro del Auto 681 de 08 de julio de 2021 solicita a la señora María Inés Alfonso de Barreto "**Alregar certificado del registro minero, dado que la información geográfica reportada en la ANNA MINERÍA, no corresponde con la alinderación del polígono de la Licencia Ambiental y de ser necesario presentar dicho ajuste**", se hace necesario solicitar ustedes la rectificación de la información cartográfica existente en el aplicativo visor Geocortex, con respecto a la alinderación del Contrato de Concesión No 00484-15, toda vez que sobre este no ha sido surtido trámite de ampliación de área o modificación alguna con respecto a las coordenadas inicialmente aprobadas por esa autoridad minera. (sic)"

Mediante **evento No. 437470 del 19 de enero de 2023** de la plataforma ANNA MINERÍA, se manifiesta: "INSCRIPCIÓN en el Registro Minero Nacional de la entrada en producción en la información gráfica de los títulos mineros que se visualiza en el Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería–, de conformidad con lo comunicado a través de la Circular Externa No. 001 del 19 de enero de 2023, expedida por la Agencia Nacional de Minería en aplicación de lo dispuesto en la Resolución 370 del 16 de junio de 2021, proferida por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC, por medio de la cual se establece "el sistema de proyección cartográfica oficial para Colombia (...)", es decir, el valor del área concedida para algunos títulos mineros puede visualizarse mayor o menor, sin que esto signifique modificación del polígono otorgado.

Mediante **radicado SGD No. 20231002482302 del 23 de julio de 2023**, la titular manifiesta: "quisiera conocer la respuesta a la solicitud remitida con anterioridad acerca de la aclaración de la alinderación del título, basado en las especificaciones dadas por la Agencia el día 19 de Enero de 2023 con el numero de evento 437470".

Mediante **oficio No. 20239030832831 del 29 de julio de 2023** se da respuesta al anterior, en los siguientes términos: "(...) Al respecto se informa que la referida inscripción fue efectuada en el sistema en forma general para todos los títulos mineros, teniendo en cuenta que con ella se registró la implementación del nuevo sistema de coordenadas, que como se resalta en el apartado citado, no comporta ninguna modificación al polígono otorgado." (sic)

## II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **00484-15**, se evidenció una inconsistencia entre el polígono y el área estipulada en la minuta del contrato y la información que aparece reportada en el Registro Minero Nacional respecto de estos dos ítems. En efecto, se constató que el polígono visualizado corresponde a la Licencia de Exploración otorgada previamente, y no al **Contrato de Concesión suscrito el 13 de junio de 2000**, cuya área concedida fue de **32 hectáreas y 7875 metros cuadrados**.

Para esclarecer dicha inconsistencia y determinar las acciones administrativas correspondientes, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros –GEMTM– emitió concepto técnico fechado el **15 de mayo de 2025**, en el que se analizó la alinderación vigente del título y se concluyó que el área actualmente visualizada corresponde erróneamente al polígono de la Licencia de Exploración otorgada mediante Resolución No. **00851-15 del 12 de mayo de 1998**, recomendando su corrección conforme a lo estipulado en el **Contrato de Concesión suscrito el 13 de junio de 2000**.

Entre las conclusiones del Concepto Técnico del **GEMTM** de fecha **15 de mayo de 2025** se encuentran:

"(...) Se realiza la validación de la alinderación y la extensión del área del Contrato de Concesión No.00484-15, partiendo del área otorgada el 13 de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL  
REGISTRO MINERO NACIONAL RELACIONADO CON EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. 00484-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

junio de 2000, con inscripción en Registro Minero Nacional, el 26 de agosto de 2003, con el fin de verificar si, se ajusta a las disposiciones de la Resolución 504 de 2018, a la Circular 001 de 2023 y a los lineamientos generales de información geográfica de actos administrativos sujetos a registro, remitidos mediante memorando 20202200392093, generándose la siguiente alinderación:

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>BOYACÁ (15)</b>
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>GUATEQUÉ (15322) GUAYATÁ (15325)</b>
<b>VEREDAS</b>	<b>CHITAVITA GOTERAS LAS JUNTAS SIRAVITA</b>
<b>ÁREA TOTAL</b> <i>(Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)</i>	<b>32,7206 HECTÁREAS</b>
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	<b>MAGNA SIRGAS</b>
<b>COORDENADAS</b>	<b>GEOGRÁFICAS</b>

**ALINDERACION**

<b>VÉRTICE</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	4,98432	-73,47419
2	4,98431	-73,47157
3	4,98250	-73,47158
4	4,98251	-73,47473
5	4,98522	-73,47734
6	4,98523	-73,48388
7	4,98749	-73,48388
8	4,98748	-73,47730
1	4,98432	-73,47419

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título 00484-15, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

(...)

3.4 Una vez hecho el análisis gráfico del título minero No. 00484-15, se evidencia en ANNA minería que el polígono que actualmente aparece gráficamente, corresponde al otorgado en la licencia de exploración, mediante Resolución No. 00851-15 del 12 de mayo de 1998; sin embargo, en la suscripción del Contrato de Concesión bajo el decreto 2655 de 1988 del día 13 de junio de 2000, se realizó recorte de la alinderación, lo cual no quedó actualizado en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería (...).

Dicha diferencia en el área obedece a una inconsistencia técnica entre el polígono efectivamente suscrito en el Contrato de Concesión No. **00484-15** y el que actualmente se encuentra inscrito en el Registro Minero Nacional, el cual corresponde erradamente al área delimitada en la Licencia de Exploración. Esta situación requiere una precisión cartográfica que permita reflejar en el Registro Minero Nacional la alinderación y el área realmente pactada en el contrato, sin

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL  
REGISTRO MINERO NACIONAL RELACIONADO CON EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. 00484-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

que ello implique modificación sustancial del contenido obligacional ni del objeto contractual. En consecuencia, se considera procedente su corrección y actualización con fundamento en el **artículo 69 de la Ley 685 de 2001**, que faculta expresamente a la Autoridad concedente para ordenar, de oficio y en cualquier tiempo, la rectificación o aclaración de los linderos cuando se adviertan errores o imprecisiones en los mismos.

Al respecto, el artículo en mención establece lo siguiente:

*"(...) **Área efectiva del contrato.** El área del contrato de concesión se otorga por linderos y no por cabida. En consecuencia, el concesionario no tendrá derecho a reclamo alguno en caso de que la extensión real contenida en dichos linderos resulte inferior a la mencionada en el contrato. La autoridad concedente, de oficio y en cualquier tiempo, podrá ordenar, previa comprobación sobre el terreno y mediante resolución motivada, la rectificación o aclaración de los linderos si advirtiere errores o imprecisiones en los mismos (...)"*

De esta manera, la actualización del área tiene como finalidad garantizar la coherencia técnica, jurídica y registral del título **00484-15**, conforme a los principios de precisión cartográfica y veracidad registral, sin que ello suponga una alteración del objeto o alcance material del contrato de concesión.

Así mismo, teniendo en cuenta que el Registro Minero Nacional es el medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales que guarden relación con el derecho de exploración y explotación de minerales, en el cual se contiene la información de los actos sometidos a este registro, por lo que en aras de cumplir con su función debe estar debidamente actualizado, tal como lo establece el artículo **328** de la Ley **685 de 2001**.

*"(...) **ARTÍCULO 328. MEDIO DE AUTENTICIDAD Y PUBLICIDAD.** El registro minero es un medio de autenticidad y publicidad de los actos y contratos estatales y privados, que tengan por objeto principal la constitución, conservación, ejercicio y gravamen de los derechos a explorar y explotar minerales, emanados de títulos otorgados por el Estado o de títulos de propiedad privada del subsuelo (...)"*

A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en el artículo **45** de la Ley **1437 de 2011**, dispone:

*"(...) **ARTICULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.*

*Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)"*

Respecto de la información que reposa en el Registro Minero Nacional, los artículos **331** y **334** de la Ley **685 de 2001**, señalan:

*"(...) **ARTÍCULO 331. PRUEBA ÚNICA.** La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito. En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente.*

*"(...) **ARTÍCULO 334. CORRECCIÓN Y CANCELACIÓN.** Para corregir, modificar o cancelar la inscripción de un acto o contrato inscrito en el Registro*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL  
REGISTRO MINERO NACIONAL RELACIONADO CON EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. 00484-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

*Minero, se requerirá orden judicial o resolución de la autoridad concedente, con remisión de la correspondiente providencia. (...)"*

En consecuencia, resulta procedente corregir la alinderación y el valor del área del contrato que reposa en el Registro Minero Nacional y en el sistema gráfico de la Agencia, conforme a lo estipulado en la **CLÁUSULA TERCERA** del Contrato de Concesión No. **00484-15**, utilizando el sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS y su proyección en coordenadas Transversa de Mercator Origen Nacional, con el fin de reflejar adecuadamente en el Registro Minero Nacional el polígono y área pactado contractualmente. Lo anterior, en tanto dicha corrección no constituye una modificación del contrato ni altera su contenido obligacional, sino que busca garantizar la coherencia técnica, jurídica y registral del título.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto, la Vicepresidencia de Contratación y Titulación,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ORDENAR** al Grupo de Catastro y Registro Minero corregir en el Registro Minero Nacional y, como consecuencia, en el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera –AnnA Minería, la información reportada respecto del valor del área y polígono del Contrato de Concesión No. **00484-15**, en los siguientes términos:

<b>DEPARTAMENTO</b>	<b>BOYACÁ (15)</b>
<b>MUNICIPIOS</b>	<b>GUATEQUÉ (15322) GUAYATÁ (15325)</b>
<b>VEREDAS</b>	<b>CHITAVITA GOTERAS LAS JUNTAS SIRAVITA</b>
<b>ÁREA TOTAL</b> <i>(Cálculo del valor del área medida con respecto a la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional)</i>	<b>32,7206 HECTÁREAS</b>
<b>SISTEMA DE REFERENCIA ESPACIAL</b>	<b>MAGNA SIRGAS</b>
<b>SISTEMA DE COORDENADAS</b>	<b>GEOGRÁFICAS</b>

**ALINDERACIÓN DEL POLÍGONO DEL TÍTULO**

<b>VÉRTICE</b>	<b>LATITUD</b>	<b>LONGITUD</b>
1	4,98432	-73,47419
2	4,98431	-73,47157
3	4,98250	-73,47158
4	4,98251	-73,47473
5	4,98522	-73,47734
6	4,98523	-73,48388
7	4,98749	-73,48388
8	4,98748	-73,47730
1	4,98432	-73,47419

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA CORRECCIÓN EN EL  
REGISTRO MINERO NACIONAL RELACIONADO CON EL CONTRATO DE  
CONCESIÓN No. 00484-15 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Las coordenadas descritas en la tabla, corresponden a los vértices del polígono que contiene el área del título 00484-15, con sistema de referencia espacial MAGNA-SIRGAS, coordenadas geográficas en grados decimales a la quinta cifra decimal; y el área medida en hectáreas a la cuarta cifra decimal, calculada en la proyección cartográfica Transversa de Mercator Origen Nacional.

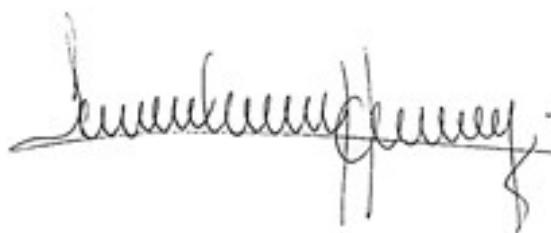
**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Por medio del Grupo de Gestión Documental y de Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera, **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la señora **MARIA INES ALFONSO DE BARRETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.619.476, en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. **00484-15**.

**ARTÍCULO TERCERO.** – Como consecuencia de lo anterior, **REMÍTASE** al **Grupo de Catastro y Registro Minero** con el fin de realizar la inscripción en el **Registro Minero Nacional** de lo establecido en el **ARTÍCULO PRIMERO** del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno, por ser un acto de ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo **75** de la Ley **1437** de **2011** – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de setiembre de 2025

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUCERO CASTAÑEDA HERNÁNDEZ**

**VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**

Elaboró: Maria Fernanda Ferreira Zambrano

Revisó: Liseth Vanessa Vargas Serrano, Aura Mercedes Vargas Cendales

Aprobó: Eva Isolina Mendoza Delgado, Leidy Johana Luna Losada

**GESTIÓN DOCUMENTAL****CÓDIGO: MIS7-P-004-F-002****FORMATO****VERSIÓN: 3****CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL****FECHA DE VIGENCIA:**  
**24/jun./2025**EXPEDIENTE: 00489-15En la Ciudad de Nobsa, el 5 Noviembre 2025 a las 10:38 am.Se notificó personalmente a: Maria Inés Alfonso de Barrios,identificado con CC 23.619.476 de Guatetum, y TP \_\_\_\_\_, quienactúa: En nombre propio X R. Legal \_\_\_\_\_ Apoderado \_\_\_\_\_ Autorizado \_\_\_\_\_ (Radicado \_\_\_\_\_)

de \_\_\_\_\_,

la Resolución VCT- 2554 del 30 Septiembre 2025 de la que se entrega

copia íntegra gratuita y se informa que contra esta:

SI  Procede recurso de reposición ante la ANM por el término de \_\_\_\_\_ días.NO  Procede recurso de reposición.

En constancia firman:

Maria Inés Alfonso B-23619676

Firma y Número de C.C del Notificado

Nombre y Cargo del notificador

Karen JaramilloSA PCC

Si así lo desea, el notificado podrá manifestar expresamente su renuncia a los términos de ejecutoria del acto administrativo, dejando constancia de ello con su firma a continuación. (Esta opción no aplica si es autorizado, artículo 71 del CPACA)

La notificación personal se realiza en aplicación del artículo 67 del CPACA. Se advierte que, si de manera previa se le ha notificado el acto administrativo, la presente notificación no tendrá validez.

